



# OFICIALÍA CALIFICADORA

## MANUAL DE ORGANIZACIÓN

Mayo 2019

© H. Ayuntamiento de Chapa de Mota 2019-2021  
Oficialía Calificadora  
Calle Josefa Ortiz de Dominguez, Sin número, Colonia Centro;  
Palacio Municipal, Chapa de Mota, México;  
Teléfono: 01 (588) 9920209 extensión 118

Oficialía Calificadora  
Mayo de 2019.  
Impreso y editado en Chapa de Mota, Estado de México;

La reproducción total o parcial de este documento se autoriza siempre y cuando se dé el crédito correspondiente de la fuente

## ÍNDICE

	Pág.
Presentación	4
Base legal	5
Objeto y atribuciones	6
Estructura orgánica	10
Organigrama	11
Objetivo y funciones por unidad administrativa	12
Directorio	13
Validación	14
Hoja de Actualización	15

## **PRESENTACIÓN**

La Oficialía Calificadora es un medio a través del cual se conoce y se califica las infracciones al Bando Municipal, así como también se conoce y se busca dar una eficaz solución de los conflictos emanados de los hechos de tránsito del Municipio.

En el Municipio de Chapa de Mota, Estado de México, existirá una Oficialía Calificadora con sede en la cabecera municipal, tomando en cuenta las necesidades de las distintas comunidades, así como los recursos disponibles.

Para los efectos de este manual se entiende por Calificación, el procedimiento mediante el cual un Calificador conoce, califica e impone sanciones administrativas municipales, sirviendo como factor para mantener el orden público, para lograr un acuerdo entre los participantes, a través del diálogo y proponiendo alternativas de solución para conciliar mediante un convenio y los participantes del hecho de tránsito, son las personas que han manifestado expresamente su voluntad para someter a consideración del Oficial Calificador.

El presente Manual tiene como objetivo establecer la organización y el funcionamiento de la Oficialía Calificadora del Municipio de Chapa de Mota.

## **BASE LEGAL**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la federación, 5 de febrero de 1917; sus Reformas y Adiciones.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Gaceta de Gobierno del Estado de México, 10 de noviembre de 1917, sus Reformas y Adiciones.

Ley Orgánica Municipal del Estado de México. Gaceta de Gobierno del Estado de México, 02 de marzo de 1993; sus Reformas y Adiciones.

Bando de Gobierno Municipal de Chapa de Mota. Gaceta Municipal de Chapa de Mota; México, 05 de febrero de 2019

## **OBJETO Y ATRIBUCIONES**

### **LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

#### **TÍTULO V DE LA FUNCIÓN MEDIADORA-CONCILIADORA Y DE LA CALIFICADORA DE LOS AYUNTAMIENTOS**

#### **CAPÍTULO PRIMERO DE LAS OFICIALÍAS MEDIADORA -CONCILIADORAS Y DE LAS OFICIALÍAS CALIFICADORAS MUNICIPALES**

Artículo 148.- En cada municipio el ayuntamiento designará, a propuesta del presidente municipal, al menos a un Oficial Calificador con sede en la cabecera municipal y en las poblaciones que el ayuntamiento determine en cada caso, quienes tendrán las atribuciones a las que se refiere el Artículo 150.

Así mismo podrá nombrar a los oficiales mediadores-conciliadores en materia comunitaria que requiera, los cuales durarán en su cargo tres años con posibilidad a ser nombrados para otros periodos.

La forma de concluir la mediación y la conciliación, será por convenios suscritos o por acuerdo de las oficialías en caso de advertir simulación en el trámite.

Artículo 149.- Las oficialías se dividirán en mediadoras-conciliadoras y calificadoras.

II. Para ser Oficial Calificador, se requiere:

- a). Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;
- b). No haber sido condenado por delito intencional;
- c). Ser de reconocida buena conducta y solvencia moral;
- d). Tener cuando menos veintiocho años al día de su designación; y
- e). Ser licenciado en Derecho.

Artículo 150.- Son facultades y obligaciones de:

II. De los Oficiales Calificadores:

- a). Derogado
- b). Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al bando municipal, reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por los ayuntamientos, y aquellas que deriven con motivo de la aplicación del Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México, excepto las de carácter fiscal;

- c). Apoyar a la autoridad municipal que corresponda, en la conservación del orden público y en la verificación de daños que, en su caso, se causen a los bienes propiedad municipal, haciéndolo saber a quien corresponda;
- d). Expedir recibo oficial y enterar en la tesorería municipal los ingresos derivados por concepto de las multas impuestas en términos de Ley;
- e). Llevar un libro en donde se asiente todo lo actuado;
- f). Expedir a petición de parte, certificaciones de hechos de las actuaciones que realicen;
- g). Dar cuenta al presidente municipal de las personas detenidas por infracciones a ordenamientos municipales que hayan cumplido con la sanción impuesta por dicho servidor público o por quien hubiese recibido de este la delegación de tales atribuciones, expidiendo oportunamente la boleta de libertad;
- h). Conocer, mediar, conciliar y ser arbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones a las que se refiere la fracción I del artículo 237 del Código Penal del Estado de México; lo que se hará bajo los siguientes lineamientos:

1. Facultad para ordenar el retiro de vehículos:

En caso de que los conductores de los vehículos involucrados en los hechos de que se trate no lleguen a un arreglo en el mismo lugar en que éstos hayan ocurrido, se presentarán ante el Oficial Calificador.

El traslado se realizará por los mismos conductores, en caso de que éstos se encuentren en condiciones de circular, o bien, mediante el uso del servicio de grúas de su elección.

Tratándose de vehículos con carga, se permitirá la realización de las maniobras necesarias para descargar el vehículo de que se trate.

2. Etapa conciliatoria:

Una vez que el Oficial Calificador tenga conocimiento de los hechos, hará saber a los conductores las formalidades del procedimiento desde su inicio hasta la vía de apremio e instarlos a que concilien proponiendo alternativas equitativas de solución. En cualquier caso, el resultado de la etapa de conciliación se hará constar en el acta respectiva de manera circunstanciada.

El acuerdo conciliatorio tendrá carácter de cosa juzgada y podrá hacerse efectivo en la vía de apremio prevista en el Código de Procedimientos Civiles del Estado.

La etapa de conciliación no podrá exceder del plazo de tres horas. Una vez vencido el plazo sin que las partes lleguen a un acuerdo, el Oficial Calificador levantará el acta respectiva y procederá conforme al punto siguiente.

3. Reglas en el procedimiento arbitral:

Cuando los involucrados no logren un acuerdo conciliatorio, el Oficial Calificador se constituirá en árbitro e iniciará el procedimiento respectivo actuando de la forma siguiente:

a. Tomará la declaración de los interesados, del oficial de tránsito o policía que conozca de los hechos y, en su caso, de los testigos y ajustadores.

b. Procederá a dar fe de los vehículos involucrados y de los daños que presenten, detallando en lo posible éstos, además, les tomará fotografías que muestren los daños sufridos, para constancia.

c. Asegurará de oficio los vehículos involucrados y solamente se levantará el aseguramiento si los propietarios o conductores otorgan garantía bastante a juicio del Oficial Calificador, para garantizar el pago de la reparación de los daños.

En este caso, los vehículos se devolverán a los propietarios o conductores en depósito provisional, quienes deberán resguardarlos en el lugar que expresamente señalen y tendrán la obligación de permitir el acceso para su revisión a los peritos y al personal que señale el Oficial Calificador, y estará prohibido repararlos, modificarlos, alterarlos o venderlos, teniendo las obligaciones de un depositario civil.

De no presentarse los interesados ante el Oficial Calificador, o de no recibir en depósito los vehículos, estos se remitirán al depósito respectivo.

d. Dará intervención de inmediato a los peritos que el caso requiera en materia de:

- \* Identificación vehicular;
- \* Valuación de daños automotrices;
- \* Tránsito terrestre;
- \* Medicina legal; y
- \* Fotografía.

Los peritos de los que se haya solicitado su intervención deberán rendir su dictamen a la brevedad posible, mismo que podrán emitir bajo cualquier medio.

El Oficial Calificador deberá realizar todas las diligencias necesarias y velar para que los peritos estén en condiciones de rendir sus dictámenes. Para estos efectos, podrá requerir la intervención de peritos de la Fiscalía General de Justicia o del personal académico o de investigación científica o tecnológica de las instituciones de educación superior del Estado, que designen éstas, que puedan desempeñar el cargo de perito

e. El Oficial Calificador a través del medio que resulte más eficaz, realizará consulta a la Fiscalía General de Justicia del Estado, para saber si el o los vehículos involucrados cuentan o no con reporte de robo y para tal efecto proporcionará los números de serie, motor y placas de circulación, asentando constancia de dicha consulta y agregando en su caso la documentación comprobatoria del resultado.

Si de la identificación vehicular se desprenden alteraciones o de la consulta a la base de datos existe reporte de robo de los vehículos afectados, se procederá al aseguramiento y puesta a disposición ante el Ministerio Público.

f. Conciliación en el procedimiento arbitral:

Una vez rendidos los dictámenes periciales, el Oficial Calificador los hará del conocimiento de los involucrados y requerirá al probable responsable garantice o cubra la reparación del daño, la cual podrá realizarse por alguno de los medios legales establecidos.

En esta etapa, nuevamente el Oficial Calificador, instará a los interesados a que concilien y volverá a proponerles alternativas equitativas de solución.

4. Emisión del Laudo:

Agotadas las diligencias, si los interesados no logran un acuerdo conciliatorio, el Oficial Calificador con carácter de árbitro, en el plazo de las setenta y dos horas siguientes emitirá el laudo respectivo debidamente fundado y motivado, mismo que además deberá contener:

- a. Lugar, fecha y autoridad arbitral que lo emite;
- b. Nombres y domicilios de las partes;



- c. Un extracto de los hechos y los dictámenes emitidos;
- d. El responsable del accidente de tránsito;
- e. El monto de la reparación del daño;
- f. La determinación de que el vehículo, en su caso, queda depositado en garantía del afectado, en los términos señalados en este artículo.

5. Ejecución del Laudo:

El laudo arbitral tendrá carácter de cosa juzgada y podrá hacerse efectivo en la vía de apremio prevista en el Código de Procedimientos Civiles del Estado.

El responsable de los daños tendrá un plazo de ocho días para realizar el pago respectivo.

De no realizarse el pago, el interesado tendrá expedito su derecho para promover en la vía de apremio, ante las autoridades judiciales competentes.

6. El Oficial Calificador entregará a los interesados copia certificada del laudo respectivo.

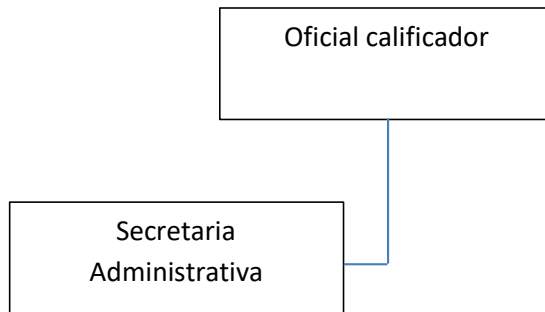
i). Las demás que les atribuyan los ordenamientos municipales aplicables, previo el pago de los derechos correspondientes.

## **ESTRUCTURA ORGÁNICA**

1. Oficialía Calificadora.

1.1 Secretaria Administrativa

## ORGANIGRAMA



## **OBJETIVO Y FUNCIONES POR UNIDAD ADMINISTRATIVA**

### **1. OFICIALÍA CALIFICADORA**

#### **OBJETIVO:**

Conocer, calificar, imponer sanciones administrativas, por faltas o infracciones al Bando Municipal, así como mediar, conciliar y ser arbitro en los accidentes ocasionados con motivo de tránsito vehicular.

#### **FUNCIONES:**

- Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al bando municipal, reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por los ayuntamientos, excepto las de carácter fiscal;
- Apoyar a la autoridad municipal que corresponda, en la conservación del orden público.
- Expedir recibo oficial y enterar en la tesorería municipal los ingresos derivados por concepto de las multas impuestas en términos de Ley.
- Llevar un libro en donde se asiente todo lo actuado.
- Dar cuenta al presidente municipal de las personas detenidas por infracciones a ordenamientos municipales, expidiendo oportunamente la boleta de libertad;
- Conocer, mediar, conciliar y ser árbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones a las que se refiere la fracción I del artículo 237 del Código Penal del Estado de México.
- Desarrollar las demás funciones que le señalen las Leyes y Reglamentos vigentes.

#### **1.1 SECRETARIA ADMINISTRATIVA**

##### **OBJETIVO:**

Llevar el control del archivo de la Oficialía Calificadora que consta de convenios y faltas administrativas calificadas.

##### **FUNCIONES:**

- Mantener el control de archivo del área.
- Asentar los registros correspondientes de los convenios y faltas administrativas.
- Atención a la ciudadanía.

## **DIRECTORIO**

L.C. LETICIA ZEPEDA MARTÍNEZ  
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

LIC. JUAN MARTIN CRUZ MARTÍNEZ  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

LIC. ALEJANDRO NUÑEZ SANTILLAN  
OFICIAL CALIFICADOR

## **VALIDACIÓN**

L.C. LETICIA ZEPEDA MARTÍNEZ  
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

LIC. JUAN MARTIN CRUZ MARTÍNEZ  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

LIC. ALEJANDRO NUÑEZ SANTILLAN  
OFICIAL CALIFICADOR

## HOJA DE ACTUALIZACIÓN

Fecha de actualización	Descripción de la actualización